

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 6 de junio de 2023

Rad. 2014-01075-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta lo aclarado mediante escrito contenido en el archivo digital 33 del cuaderno principal, se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO QUEVEDO ROBLES como abogado principal, y al abogado RAMIRO BASILI SÁYAGO como suplente para representar judicialmente a las personas que se relacionan a continuación:

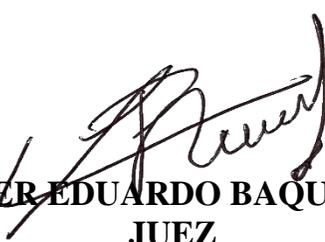
| |
|---|
| LUZ DARY SUAREZ HERNANDEZ – 28 – 4 2021 |
| CRISTIAN ALEXANDER PEÑA DUARTE – 3-5-2021 |
| LUIS HELBERTH MONTENEGRO CONDE – 3-5-2021 |
| DIANA MARITZA CARDOZO PEREZ – 3-5-2021 |
| MANUEL IGNACIO GRANADOS – 7-5-2021 |
| YUDY ALEXANDRA CHAPARRO GUZMAN – 11-5-2021 |
| DANIEL ALFONSO CASTILLO ESPITIA – 16-11-2021 |
| JOHN WALTER AGUILERA DIAZ – 5-12-2021 |
| AURA STELLA DIAZ DONATO – 5-12-2021 |
| LUIS NEREO RUIZ ROJAS – 23-5-2022 |
| ANA BELEN GONZALEZ FLOREZ – 23-5-2022 |
| NICOMEDES VARGAS CASTAÑEDA – 23-5-2022 |
| URIEL JOSE RAMÍREZ DAZA y MARÍA MELINA GARCÍA SOTO – 23-5-2022 |

2. Para todos los efectos legales, se tiene por **contestada oportunamente** la demanda respecto de los demandados LUZ DARY SUAREZ HERNANDEZ, CRISTIAN ALEXANDER PEÑA DUARTE, LUIS HELBERTH MONTENEGRO CONDE, DIANA MARITZA CARDOZO PEREZ, MANUEL IGNACIO GRANADOS, YUDY ALEXANDRA CHAPARRO GUZMAN, DANIEL ALFONSO CASTILLO ESPITIA, JOHN WALTER AGUILERA DIAZ, AURA STELLA DIAZ DONATO
3. No obstante, los señores LUIS NEREO RUIZ ROJAS, ANA BELEN GONZALEZ FLOREZ, NICOMEDES VARGAS CASTAÑEDA, URIEL JOSÉ RAMÍREZ DAZA Y MARÍA MELINA GARCÍA, **contestaron extemporáneamente** la demanda, toda vez que comparecieron al proceso el 23 de mayo de 2022, y el término para tal fin feneció el 16 de febrero de esa misma anualidad. **No obstante, toman el proceso en el estado en que se encuentra.**
4. Teniendo en cuenta que el poder para contestar la demanda, respecto de las intervinientes LINA TATIANA GONZÁLEZ BELTRÁN Y LUZ ESTELA MORA RIAÑO, se encuentra adosado con las demandas en reconvenición presentadas oportunamente, se dispone:
 - i. Dejar sin valor ni efecto el numeral 4° de la providencia dictada el 29 de

septiembre de 2022, contenida en el archivo digital 30 del cuaderno principal.

- ii. Consecuente con lo anterior, se reconoce personería a los abogados CARLOS AUGUSTO QUEVEDO ROBLES como abogado principal, y a RAMIRO BASILI SÁYAGO como suplente para representar judicialmente a LINA TATIANA GONZÁLEZ BELTRÁN Y LUZ ESTELA MORARIAÑO, quienes **contestaron oportunamente la demanda**.
5. Se requiere a los apoderados del extremo pasivo de la acción, para que en el evento en que hayan promovido en tiempo la demanda en reconvención dentro del mismo escrito de contestación de la demanda, se presente el libelo **mediante escrito separado** con las formalidades establecidas en los artículos 82, 371 y 375 del CGP. Así mismo, si fuere necesario ajústense los poderes otorgados a la normatividad anterior.
6. En relación con la solicitud de copias contenida en el Archivo digital 36 del cuaderno principal, se ordena al peticionario proceder en la forma establecida en el artículo 114 del CGP.
7. Reconocer personería al abogado **MILTON RUIZ LEMUS**, para representar judicialmente a los demandados JOSÉ FERNANDO LÓPEZ BERNAL, MARÍA VIVIANA BARBUDO ORJUELA, DAVID ALEJANDRO CÁRDENAS PULIDO, EDILSO BUSTOS ALDANA, MARÍA JOSEFA ÁVILA PÉREZ [4 predios], en los términos y para los fines conferidos en los mandatos contenidos en el archivo digital 41 del cuaderno principal.
8. Por secretaría, compártase el link del expediente a los apoderados judiciales en el presente asunto, si aún no se hubiese agotado este acto.
9. Vencido el término de traslado de la demanda para todos los intervinientes, se pronunciará el Despacho sobre las demandas en reconvención presentadas oportunamente y en la forma debida.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ